



DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la propuesta de servicio de ALCALDESA PRESIDENTA, de fecha 06/04/21, en la que da cuenta de la necesidad de realizar el servicio de -Redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud- de la obra de Redacción de proyecto Mejora de instalación eléctrica C.E.I.P. N.S. la Vega, a MIGUEL GARCÍA LASO, por importe de 14.806,58 euros, más 3.109,38 euros de IVA, de acuerdo con el presupuesto obrante en el expediente (3 ofertas presentadas).

Visto el certificado de existencia de crédito de fecha 09/04/21, obrante en el expediente, en el que se acredita la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria correspondiente al ejercicio 2021:

Aplicación	Base	IVA	TOTAL	Disponibilidad Crédito
3231.22706	14.806,58	3.109,38	17.915,96	Vinculación Jurídica
TOTAL:	14.806,58		17.915,96	

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, atribuye a este órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la misma y 73 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RESUELVE

1) Autorizar y disponer la obligación derivada del gasto correspondiente a la ejecución del servicio.

2) Adjudicar el contrato de servicio de -Redacción de proyecto- de la obra de redacción de un proyecto de Mejora y adecuación de la instalación eléctrica del CEIP Nuestra Señora de la Vega, en el municipio de Haro,, a MIGUEL GARCÍA LASO, con CIF 16589725D, con las siguientes condiciones:

A) OBJETO DEL CONTRATO:

REDACCIÓN DEL PROYECTO:

A) Objeto del contrato: El proyecto a redactar con base en este contrato deberá contener todos los documentos exigidos por la vigente legislación.

El adjudicatario deberá entregar un total de tres ejemplares del Proyecto, debidamente encarpados más un CD con el proyecto en PDF y en formato editable, así como enviar un PDF del citado proyecto al correo contratacion@haro.org.



Para la determinación del presupuesto de ejecución por contrata que debe figurar en el Proyecto, se aplicará al presupuesto de ejecución material un 13 por ciento, en concepto de gastos generales y un 6 por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista. Sobre el total de estos conceptos se aplicará el IVA.

B) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución y entrega del trabajo objeto del presente contrato será de 31 día(s) a contar desde la recepción del presente Decreto de Alcaldía.

C) Subsanación de errores y responsabilidades: De conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se aplicarán las siguientes normas:

C.1) Subsanación de errores y corrección de deficiencias:

a. Se exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de dos meses.

b. Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

c. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

d. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

e. De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado, con pérdida de la garantía.

f. Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto, deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

C.2) Indemnizaciones por desviación en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto:

a. Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a.1) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

a.2) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.



a.3) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

b. Con independencia de lo previsto en los artículos 314, 315 y 233.4, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquel.

c. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de esta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

D) Entrega de los trabajos realizados: El adjudicatario deberá entregar el trabajo contratado en las oficinas del órgano contratante dentro del plazo estipulado, expidiéndose por el funcionario que se haga cargo de ello el recibo correspondiente.

Los servicios técnicos municipales, en el plazo de quince días hábiles realizarán la comprobación detallada del mismo, para determinar si ha sido realizado conforme al Contrato y las Prescripciones Técnicas, y si lo encuentra correcto emitirá informe favorable.

De conformidad con el artículo 314 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando los trabajos no se encuentren conformes, los servicios técnicos municipales darán por escrito al adjudicatario las instrucciones precisas y detalladas con el fin de corregir las deficiencias observadas, fijándose plazo para efectuarlo que no podrá exceder de quince días, expirado el cual y realizada nueva entrega, se procederá de igual forma a un nuevo examen y comprobación detallados.

Si transcurrido dicho plazo las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Corporación actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C).

E) Recepción del trabajo: La recepción del trabajo tendrá lugar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del mismo o de la subsanación de deficiencias técnicas.

Los servicios técnicos municipales emitirán informe que, caso de resultar favorable, dará lugar a la recepción, firmándose en el momento de la misma la correspondiente acta por el representante de la Administración, el director y el contratista consultor.

B) PRECIO DEL CONTRATO: El precio total de contratación se fija en la cantidad de 14.806,58 euros de precio base más el IVA vigente en este momento.

En el precio se entenderán incluidos todos los impuestos y gastos que se generen como consecuencia del presente contrato, incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en partida aparte, los gastos de visado colegial y cualesquiera otros que conlleve la realización del



trabajo. Dada la duración del contrato, no se establece cláusula de revisión de precios.

En caso de resultar necesaria la redacción de un nuevo proyecto con todos sus documentos para la modificación del proyecto original, se tomarán como referencia los precios señalados para la redacción del proyecto original -presupuesto de ejecución por contrata- y será proporcional a los mismos.

C) En virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la **factura electrónica** y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, **estarán obligados a la emisión de factura electrónica** todas aquellas facturas de **importe superior a 1.000 euros**, impuestos incluidos, emitidas por las siguientes entidades:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.

D) RÉGIMEN DE PAGOS: El importe de los trabajos se acreditará mediante facturas presentadas por el contratista e informadas por los servicios técnicos municipales y aprobadas por el órgano competente.

Las facturas tendrán el carácter de documentos provisionales de abono a cuenta sujetos al resultado de la liquidación final y no supondrán aprobación de los trabajos que comprendan por parte de la Administración.

E) DERECHO A LA PROPIEDAD: El trabajo objeto del presente contrato quedará de propiedad exclusiva del Órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin la previa y expresa autorización del mismo. Queda excluido de esta condición el material que la Empresa considere conveniente preparar para inclusión en su propio currículum o para divulgación o publicidad técnica; en todo caso, dicho material deberá ser previamente aprobado por el Ayuntamiento de Haro.

F) DERECHOS Y DEBERES: Los derechos y deberes que recíprocamente corresponden a la Administración Municipal y al adjudicatario son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato con arreglo a la presente Resolución de Alcaldía y la legislación aplicable.

G) OBLIGACIONES: El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación



laboral en todos sus aspectos, así como los preceptos legales sobre Seguridad Social y Obligaciones Tributarias vigentes en cada momento.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Haro a 13 de abril de 2021

D.E: 2021/11529. Arch.: 2021/0 - 2 6 1 04. Proc.: 2021/663. Dec.: 2021/2493

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MÍ,
SECRETARIO GENERAL